

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ELENA MARISOL VARELA LÓPEZ, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83817, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**RESOLUCION EXENTA N° 007**

**SANTIAGO, 09 de enero del 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de diciembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de

educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 83817, por la siguiente razón:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
83817	Revitalización de la vivienda Diaguita Comunitaria en la Ruta Ancestral Minera Diaguita del Guasco( <i>sic</i> )	Elena Marisol Varela López	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</b> - No acompaña "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" de acuerdo a las exigencias de las Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8381713770_CARTAS_CONSENTIMIENTO_INDIGENA .pdf", el cual corresponde a tres cartas de compromiso en las que no se incluye protocolo de trabajo ni la o las actividades respecto de las cuales quienes suscriben deben prestar su consentimiento informado.

5.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña Elena Marisol Varela López, cédula de identidad N° 10.159.284-7, Responsable del Proyecto Folio 83817 titulado “Revitalización de la vivienda Diaguita Comunitaria en la Ruta Ancestral Minera Diaguita del Guasco(sic)”, contra la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone que:

*“En circunstancias que si se agregó carta de compromiso y currículum vitae (requisito obligatorio) de los tres profesionales que participaron en el proyecto: Jefa del proyecto, Profesional de Revitalización (Ruth Guerrero), Profesional de participación ciudadana (Valeska Urqueta).*

*No obstante, no aparecen, todas así también no aparecen otros antecedentes o se agregaron por error en otro ítem. Solicito revisión de la plataforma pues, declaro haber agregado dichos documentos en la plataforma en línea [...]”.*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra d), “Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 83817 fue postulado a la Submodalidad de “Revitalización de expresiones culturales de pueblos indígenas y afrodescendiente” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio, respecto a la presentación del protocolo de trabajo y la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo:

“En el apartado “Protocolo de trabajo con la comunidad” se deberá indicar en detalle las actividades que se comprometen con la comunidad durante la ejecución del proyecto y si estas actividades son informativas, consultivas o vinculantes (...).

*Adjuntar la “Carta de consentimiento informado protocolo de trabajo”, firmada por la(s) comunidad(es) que se identifican y con quien(es) se trabajará en el proyecto. (...) según Formato Anexo N° 3.”.*

Asimismo, el citado Formato Anexo N° 3 de las Bases establece que quien suscribe la carta de consentimiento informado protocolo de trabajo debe declarar *“estar informado de los objetivos de este proyecto, en el cual se han comprometido las siguientes actividades con la comunidad asociada e identificada en el proyecto”* contemplando dicha carta un recuadro destinado especialmente para la individualización de cada una de las actividades informadas en el formulario de postulación respecto de las cuales quienes suscriben presentan su consentimiento informado de participar en ellas.

9.- Que, las Cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo subidas en el ítem “Documentos obligatorios” de la plataforma de postulación corresponde a un documento pdf de 3 páginas el cual contiene 3 “Cartas de Compromiso” suscritas por doña Paula Andrea Riquelme; doña Ruth Trigo Pastén, y don Cristino González, en las cuales quienes suscriben únicamente declaran *“apoyar el proyecto: Revitalización de la Vivienda Diaguita Comunitaria en la Ruta Ancestral Minera Diaguita del (sic) Huasco”*

10.- Que, al respecto, los argumentos que esgrime la parte recurrente no se condicen con la causal de inadmisibilidad, debido a que se refiere a la presentación de las cartas de compromiso de participación en el proyecto de las integrantes del Equipo de Trabajo, documentos que sí se encuentran en el portal de postulación subidas correctamente y que no son el fundamento de la causal de inadmisibilidad en comento. Esta última se refiere a no adjuntar a la postulación la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo de acuerdo a las exigencias de las Bases indicadas en el considerando octavo de la presente resolución.

11.- Que, adicionalmente, en el resumen de postulación que emite la plataforma de postulación [www.fondos.gob.cl](http://www.fondos.gob.cl), en sus páginas 18 a 19, se puede constatar que la postulación adjunto en cada uno de los documentos requeridos en el ítem “documentos obligatorios” reiterando que la causal de inadmisibilidad del presente proyecto no es la falta de un documento sino que la presentación de uno de estos, "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", sin cumplir con las exigencias establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la responsable de proyecto previamente individualizada, en

conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

**RESUELVO:**

**1.- RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la persona responsable de proyecto, Elena Marisol Varela López, cédula de identidad N° 10.159.284-7, Proyecto Folio 83817, en contra de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**2.- NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sfgp.gob.cl](http://www.sfgp.gob.cl) a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA**





**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/CCC/CLS/CIL

**Distribución:**

- Responsable del proyecto folio N° 83817.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.

